



Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO** contra **EFRAÍN JOSÉ BORREGO BARLIZA**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00087 00

Revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual aporta contestación de demanda y presenta excepciones de mérito, el juzgado la rechazará de acuerdo a los siguientes argumentos.

Mediante auto del 19 de abril de 2022, que fue notificado en estado N° 056 del 20 del mismo mes y año, se libró mandamiento ejecutivo en contra de EFRAÍN JOSÉ BORREGO BARLIZA y a favor de JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), por el capital contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2019.
- Intereses moratorios del 15 de junio de 2019, hasta cuando se cumpla la totalidad de la obligación.

De igual manera, el demandado EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA, se notificó personalmente de la demanda y sus anexos el 24 de noviembre de 2022, y el día siguiente, es decir, el 25 de noviembre de 2022, el juzgado le remitió la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico eborregobarliza@gmail.com.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 442 numeral 1° del CGP, que señala *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito."* el demandado contaba hasta el 12 de diciembre de 2022, para presentar la contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito, no obstante, solo hasta 27 de enero de 2023 es presentada, de manera ampliamente extemporánea.

En conclusión, considera el despacho que, a pesar de presentarse la contestación de la demanda y la presentación de excepciones de mérito, estas fueron radicadas fuera del término legal antes mencionado, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, por consiguiente, el juzgado se rechazará la misma de conformidad al artículo 442 IBIDEM.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

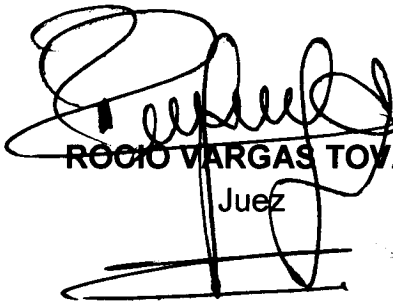


RESUELVE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por haberse presentado extemporáneamente, de conformidad a las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Si esta decisión no fuere objeto del recurso de apelación, una vez ejecutoriada la misma **PÁSESE** al despacho para continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez